



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

.1Z0110.162979.

Z10 13597/25

[REDACTED] S/ ACCIONES DERIVADAS DE PROTECCION
NYADO"

Nº 29.- Paso de la Patria, Corrientes, 04 de Abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: [REDACTED]

[REDACTED] "ACCIONES DERIVADAS DE PROTECCION NYADO",
Expte. Nº 13597/25. Que se tramita por ante el Juzgado Civil,
Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Paso
de la Patria. Y;

RESULTA: Que, estas actuaciones se inician por Nota remitida por la
~~Policia~~ de la Provincia de Corrientes –Seccional Paso de la Patria-,
C.D.P.P. Nº 307/25, adjuntando copia de Denuncia realizada por la Sra.

[REDACTED]
[REDACTED]
localidad de Paso de la Patria, teléfono: 3794-398736, en fecha
01/04/2025, y de la Audiencia Informativa realizada con la misma, en
fecha 03/04/2025, mediante la cual se adjunta copias digitales de
capturas de pantallas y audios obtenidos de la plataforma de mensajería
instantánea whatsapp, exponiendo
que:

"..., que tengo una hija menor de 17 [REDACTED] años de edad, desde
hace un año aproximadamente ella recibe insultos de una compañera [REDACTED]
[REDACTED] 17 años de edad, esta siutacion se había calmado pero el día ayer
volvió a molestarle a mi hija [REDACTED] diciéndole SUICIDATE, QUE NO LE TIENE MIEDO, QUE
SE LLEVA LA ESCUELA POR DELANTE, esta situación pasa en horarios de la escuela, y
también en horarios fuera de la escuela, por redes sociales en donde tengo pruebas de
audios y mensajes de textos, los cuales mi abogado presentará posteriormente, esta es la
primera vez que me acerco hasta la comisaria, nunca hable con los padres de [REDACTED]
[REDACTED], pero si di aviso en la Escuela Secundaria. Yo tengo miedo de que mi
hija se autolesione, ya que ella tenía ataques de ira, esta situación se enteró [REDACTED], y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

por eso la molesta. Que es todo.”

En este contexto se dispone medidas de conocimiento a los fines principalmente de obtener precisiones respecto abordaje implementado por el instituto educativo al que asiste la hija de la denunciante; la existencia de políticas, protocolos y herramientas existentes para el abordaje de esta temática de acoso producido en el ámbito escolar y redes sociales desde el Ministerio de Educación. Y, centralmente, en la situación actual de la adolescente [REDACTED] quien supuestamente es objeto de acoso escolar, con el objeto de determinar si existe se encuentra inmersa en una situación que represente riesgo para su salud psicofísica.-

No obstante ello, teniendo presente la documental y los registros de audios acompañados al momento de celebrar audiencia, la gravedad de las manifestaciones, y el inminente riesgo, se procede a través de providencia N° 1105 al llamamiento de autos para resolver.-



CONSIDERANDO:

I) Que teniendo presente a través de los relatos de la [REDACTED] y

los detalles con los cuales refiere que su hija la adolescente [REDACTED]

sufre amenazas, acoso escolar, expresiones de violencia e instigación al suicidio, por

parte de un grupo de compañeros de su hija identificados como [REDACTED]

[REDACTED] siendo todos ellos adolescentes menores de edad, con la observación de

que esta última, [REDACTED], se encuentra emancipada al haber contraído

matrimonio con el [REDACTED]. Considero que se dan los

presupuestos que dan sustento a esta acción de adopción de acciones

protección

para la adolescente [REDACTED] que se suscita entre alumnos del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

instituto público de educación “Primer Teniente de la Fuerza Área Miguel Ángel Giménez”.

II) Que, de las manifestaciones realizadas por la [REDACTED], y asentidas por la adolescente en audiencia, son expuestas acompañadas de capturas de pantalla de plataformas de mensajería instantánea en la que se desprende una problemática entre alumnos del instituto educativo referido.

Indicando que la misma es apartada del grupo de compañeros escolares, recibe críticas constantes, comentarios indirectos respecto a su persona, y lo más evidente amenazas directas e instigación al suicidio, fundamentando en el disvalor de la misma.-

Que este tipo de accionar, no solo se produce dentro del ámbito escolar y en el espacio temporal del ciclo lectivo, sino que trasciende los límites temporales, extendiéndose la conducta a través de espacios virtuales como ser redes sociales y plataformas de mensajería instantánea.-

Que esta problemática se inició hace aproximadamente un año, y si bien tuvo un cese temporal, este ciclo lectivo reinicio nuevamente y con aun mas agresividad.-

Es de esta manera, que el plexo probatorio, si bien escueto, es suficiente para acreditar una potencial situación de acoso escolar (bullying), que amerita la adopción de medidas de cese de acciones tendientes a este objetivo, y resguardo de la integridad psicofísica de la adolescente víctima.-

III) De esta manera, las circunstancias abordadas en la presente causa, encuadran en el concepto de bullying, como se conoce popularmente al acoso escolar, consistente



en el maltrato físico, verbal y/o psicológico deliberado, perdurable y continuado que recibe un alumno por parte de otro u otros menores, que se comportan con crueldad hacia él, para debilitar su voluntad y someterlo a la voluntad y al capricho de los acosadores, quienes buscan algún resultado favorable —económicamente evaluable o no-, o sólo agredir y demostrarse poderosos en su entorno. Este acoso implica una repetición continuada de burlas o agresiones, que suelen ir en un espiral creciente de agresión y violencia y terminar produciendo la exclusión social de la víctima o una suerte de muerte civil, en un determinado círculo.

La Doctrina nos define el bullying de la siguiente manera: "Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. En esta situación también se distingue un desequilibrio de fuerzas (una relación de poder asimétrica)".¹

En ese sentido, hay que distinguir el acoso escolar (bullying), de una situación Particular o hecho aislado y una pelea ocasional entre compañeros. Es decir, no toda riña o acto intimidatorio es bullying, para que se configure es necesaria la reiteración o permanencia en el tiempo de ese tipo de conductas²

Otro de los rasgos distintivos es el desequilibrio de poder, físico o psicológico, que permita al agresor aprovecharse de su víctima.

Asimismo, trayendo la problemática al día de hoy, a un escenario en el que los niños incursionan en el uso de tecnologías de la información y comunicación desde muy temprana edad, el acoso no solo aumentó, sino que trascendió el ámbito escolar y

¹ OLWEUS, Dan, "Conductas de acoso y amenazas entre escolares". Ediciones Morata, Madrid. 2006, p. 74.

² MATA Mayrand, "Jóvenes: Bullying y ciberbullying", en "Revistas de Estudio de Juventud", no 1 15, 201 7. p. 14; disponible en www.injuve.es/sites/default/files/2017142/publicaciones_revista_completa_injuve_115.pdf.



pasó a ejercerse también de manera virtual. El hecho de que los chicos empiecen a tener acceso a teléfonos móviles a los seis años, que a partir de los diez ya hagan uso regular de Internet y a los trece prácticamente todos tengan un Teléfono propio y estén conectados las 24 horas desde cualquier lugar³, no hizo más que llevar las conductas de acoso a nuevos espacios.

En ese sentido, partiendo de la definición de Olweus, podemos decir, que el Cyberbullying es la agresión o acoso, mediante la utilización de dispositivos electrónicos y Medios informáticos (como redes sociales, correos electrónicos, chats), que realiza un niño, niña o adolescente a otra ~~persona de su misma edad, que se encuentra en una situación inferior de poder, de manera intencional~~ y reiterada en el tiempo. —

Siguiendo a Dupuy Daniela, estos actos que tienen el objetivo de maltratar, humillar, agredir, hostigar, molestar o amenazar a otra persona, ya sea en forma directa o mediante alguna red social u otro medio informático que además, -en este último caso-, le permite al agresor esconderse detrás del anonimato, pueden ejercerse de distintas formas

“- Hostigamiento: el envío y difusión de mensajes ofensivos o insultantes. - Persecución: envío de mensajes amenazantes o llamados intimidatorios. - Violación de intimidad: difusión de secretos o imágenes íntimas de la víctima. - Exclusión social: apartar o eliminar a la víctima de grupos en la red, como Ser chats de WhatsApp, o dejar de seguirlo en sus redes. - Suplantación de identidad: enviar mensajes maliciosos haciéndose pasar por la víctima o incluso manipular y editar fotos y adjudicárselas a ella. - Denigración: difundir mentiras o rumores falsos de la víctima. - Perfiles falsos: crear falsas identidades en la red para desde allí agredir a la víctima. - Discriminación: criticar o atacar a la víctima por razones de raza, género, contextura física, nacionalidad o religión. ¿Cuáles son sus elementos? - Los partícipes son niños, niñas y adolescentes. - La existencia de una desigualdad de poder entre el agresor y la víctima (Desequilibrio de fuerzas a nivel físico, social o psicológico). - Una

³ GARCIA Gilabert, Natalia, “El ciber-acoso”, Euros Editores. Buenos Aires. 2017, p. 2.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

intención clara de hacer daño. - Reiteración o permanencia en el tiempo de ese tipo de conductas. - La utilización de dispositivos electrónicos para su comisión.”⁴

IV) Por todo ello, constancias de autos, Ley Nacional N° 26.485/09 (Protección contra la violencia de la mujer), Las 100 Reglas de Brasilia acceso justicia vulnerables, Convención sobre los derechos del niño. arts. 690, ss. y ccds, del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia (Ley N° 6580/21, CPFNA) y, Código Procesal Civil y Comercial –Ley 6556/21 (en adelante CPCC), es que;

RESUELVO:

1º) ORDENAR, en carácter de medida precautoria, LA CONTINUACION DEL CICLO LECTIVO EN FORMA VIRTUAL (a través de medios y/o plataformas electrónicas de comunicación) DE [REDACTED] cursantes de la Escuela “1er. Tnte. De la Fuerza Área Miguel A. Giménez” de esta localidad de Paso de la Patria, por el plazo de NOVENTA (90) días a partir de su notificación, quienes deberán evitar asistir en forma presencial al establecimiento, requiriéndose la ejecución de la presente medida a los directivos del centro educativo indicado.

Complementariamente la PROHIBICION DE INTERACCION, CONTACTO, DIVULGACION DE CONTENIDO Y REFERENCIA, MUTUA, en forma personal y virtual a través de redes social –cualquiera sea-, y plataformas de mensajería instantánea, de los adolescentes [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y la adolescente emancipada [REDACTED] para con la menor adolescente [REDACTED]

[REDACTED], y de esta, hacia los adolescentes indicados.

⁴ DUPUY Daniela S. y otros, “Acosos en la Red, a niños, niñas y adolescentes”, Editorial Hammurabi, 1ra edición, Buenos Aires 2021, Pag. 343/344



Haciéndole saber a los adolescentes indicados, sus tutores y/o progenitores responsables, y a los destinatarios de la medida en el acto de notificación que:

1.a) *La medida mantendrá su vigencia, sin perjuicio del vencimiento de su plazo, y hasta tanto no se determine su levantamiento.-*

1.b) **DEBERAN presentarse a estar a derecho, con el patrocinio letrado o representación de un abogado/a de su confianza; o -en su defecto y de reunir requisitos de carencia de recursos- a través del servicio de patrocinio letrado gratuito de la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1, Buenos Aires 428, Cel. 3795-175056. Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2, Buenos Aires 428, Cel 3795-175057).**

1.c) *A la actora que ante cualquier cuestión relacionada a los actos denunciados podrá recurrir nuevamente a los estrados judiciales, la policía de la provincia de Corrientes – seccional Paso de la Patria-, o poner en conocimiento de los directivos del colegio “1er. Tnte. De la Fuerza Área Miguel A. Giménez”.*

1.d) *A los menores y sus tutores, y menor emancipada, que el incumplimiento de la presente medida precautoria podrá dar lugar a la configuración del delito de desobediencia (Art. 239 del Código Penal) y a la adopción de medidas más restrictivas en la competencia jurisdiccional penal.*

2º) Líbrese Oficio con Habilitación de Días y Horas a la Comisaría de Paso de la Patria a los fines de notificar el punto primero del presente resolutorio. Debiendo para ello, constituirse en el establecimiento educativo “1er. Tnte. De la Fuerza Área Miguel A. Giménez”, obtener identificación de dirección de los alumnos mencionados: 1)

tutores y/o progenitores responsables, y 9) la adolescente emancipada, con la colaboración de los directivos del instituto que deberán asistir a tales efectos con Habilitación de Días y Horas inhábiles.-



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

3º) Líbrese Oficio con Habilitación de Días y Horas al establecimiento educativo “1er. Tnte. De la Fuerza Área Miguel A. Giménez”, para que los directivos y personal responsable del mismo, tomen razón de la medida adoptada en el punto 1º), y lleven adelantes las medidas administrativas necesarias y suficientes para su ejecución y observación.-

4º) Estese a la producción efectiva e incorporación, de las medidas de abordaje y conocimiento ordenadas; y a las posteriores medidas de resguardo y conocimiento que se adoptaran en caso de peticionarse o considerarse necesarias por parte de esta Judicatura.-

5º) Notifíquese, insértese copia en autos, y regístrese.

Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez
Juez
Juzgado Civil, Comercial, Laboral,
Familia Niñez y Adolescencia y de Paz
Paso de la Patria – Ctes-

Dr. Mario Luis Tribbia
Secretario
Juzgado Civil, Comercial, Laboral,
Familia Niñez y Adolescencia y de Paz
Paso de la Patria – Ctes-

**INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES
EL DIA 07 DE ABRIL DE 2025. CONSTE.-**